

Orden de 22 de junio de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la formación y el mantenimiento de la sección de bienes muebles del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. 90, de 12.7.1999)

Artículo 1. 1. La formación y el mantenimiento de la sección de los bienes muebles del Inventario General de Bienes y Derechos, comprendidos en el artículo 18, sección 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el Decreto 133/1988, de 22 de septiembre (1), corresponde al órgano administrativo de cada Consejería, Organismo Autónomo y Entidad Pública que lo tenga afectado o adscrito y de acuerdo con lo que se establezca en esta Orden.

2. Por mantenimiento del Inventario de los bienes muebles se entiende la actualización de la información que consta en los ficheros informáticos que lo forman. Es objeto de actualización las altas, bajas y cualquier modificación.

Artículo 2. El inventario de bienes muebles estará formado por todos los bienes susceptibles de ser inventariados, denominándose a cada uno de ellos unidad inventariable.

A los efectos de esta Orden, se entenderá por bien mueble a todo aquel que se pueda transportar de un lugar a otro sin menoscabo del inmueble donde se encuentre ubicado.

Para que un bien mueble pueda ser considerado unidad inventariable es necesario que cumpla los siguientes requisitos:

1. No se trate de un bien fungible o consumible.

2. Tenga un coste igual o superior a ciento cincuenta euros en el caso de mobiliario de oficina o de trescientos euros para todos los demás (2).

Artículo 3. Todos los bienes muebles inventariables deberán estar incluidos en el Catálogo de Bienes Muebles de la Comunidad Autónoma de Canarias que figura en el anexo I a esta Orden (3). El Catálogo de Bienes Muebles se actualizará

a medida que se adquieran bienes muebles inventariables nuevos no incluidos en el mismo y corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Contratación su formación y gestión.

Artículo 4. Toda adquisición de un bien mueble inventariable que no genere gasto público deberá incorporarse al Inventario General mediante su alta en el fichero de bienes muebles de la aplicación informática del Módulo de Patrimonio del Sistema de Información Económico-Financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (PICCAC).

Los datos del alta se cumplimentarán de acuerdo con las instrucciones que figuran en el anexo II a la presente Orden.

Artículo 5. Los bienes muebles inventariables adquiridos con anterioridad al día 2 de enero de 1999 se incorporarán al Inventario General mediante el programa de la aplicación informática referida en el artículo anterior y con los mismos datos que figuran en el anexo II (4) sin que sean datos obligatorios los siguientes: la forma de adquisición, la fecha de adquisición, el valor de adquisición y el proveedor.

Artículo 6. Toda adquisición de un bien mueble inventariable que genere gasto público deberá incorporarse al Inventario General a través de la aplicación informática del Módulo de Gasto del citado Sistema de Información.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Resolución de 19 de julio de 1993, de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, por la que se fija el valor mínimo, a partir del cual un bien mueble no fungible es considerado inventariable, en desarrollo de la normativa territorial sobre el patrimonio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

(1) El Decreto 133/1988 figura como D133/1988.

(2) El apartado 2 se transcribe con las modificaciones introducidas por Orden de 29 de octubre de 2001, por la que se adapta al euro determinada normativa (O29/10/2001).

(3) El anexo citado se encuentra publicado en el B.O.C. 90, de 12.7.1999, páginas 10405-10453.

(4) El anexo citado se encuentra publicado en el B.O.C. 90, de 12.7.1999, páginas 10454-10455.